



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE COLUNGA

##### *ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza Municipal de Higiene y Ornato Público.*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2011, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Higiene y Ornato Público que fue expuesta al público durante el plazo de treinta días mediante publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 29 de agosto de 2011 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que considerasen oportunas; no habiéndose recibido reclamaciones de ningún interesado, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo. Contra esta elevación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Colunga, a 29 de noviembre de 2011.—El Alcalde.—Cód. 2011-24098.

#### *Anexo*

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE Y ORNATO PÚBLICO

##### *Artículo 8.º.—Perros y otros animales domésticos.*

Lo expuesto en el presente artículo se ha de entender sin perjuicio de la normativa sectorial que resulte de aplicación, ya sea con carácter general o, especialmente, para los perros potencialmente peligrosos.

Se prohíbe el acceso de perros y demás animales domésticos a las playas, arenales y pedreros del concejo durante toda la época de baño, entendiéndose ésta la comprendida entre el 1 de junio y el 31 de septiembre de cada año. Su presencia estará autorizada en paseos y zonas verdes de la playa, siempre y cuando se respeten el resto de normas recogidas en la presente ordenanza. Los dueños y llevadores serán responsables de que el animal se encuentre desparasitado y correctamente vacunado.

Tampoco se podrá acceder con perros, independientemente de que vayan o no sujetos, a lugares donde su estancia está expresamente prohibida mediante señales verticales, carteles o leyendas que así lo determinen.

Los perros, en los lugares de tránsito donde esté autorizada su circulación, deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes.

El Ayuntamiento habilitará zonas específicas para que los perros puedan circular sin correa.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles y zonas de niños. En cualquier caso, el conductor del animal estará obligado a recoger de manera inmediata los excrementos que genere y depositarlos en lugares habilitados al efecto o en la papelera más próxima, debiendo dejar la vía, césped, arena de playa o elemento afectado, de idéntico modo al que se encontraba con anterioridad.

El conductor o cuidador del perro en cada momento será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. De manera independiente o subsidiaria, la responsabilidad podrá ser exigida al dueño del animal por la omisión del deber "in vigilando" salvo que se demostrara que hubiera actuado con la total diligencia que resulte exigible.

El presente artículo no resultará de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado, policías locales y autonómicas y empresas de seguridad homologadas con autorización oficial. Del mismo modo, se entenderá autorizada la presencia de perros guía en cualesquiera espacios públicos y en los términos de la presente ordenanza, siempre que se encuentren cumpliendo las funciones que les resultan propias.